



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

No. 001 - 2018/MPJB

Jorge Basadre,

VISTOS:

La resolución de Gerencia Municipal N° 009-2018/MPJB de fecha 30.01.18 mediante el cual se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor GINO ALEXANDER DIAZ VARGAS y estando al informe final de sanción N° 046-2018-GM-A/MPJB emitida por la Gerencia Municipal en calidad de Órgano Instructor y Sancionador;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y /o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2018/MPJB de fecha 30.01.18 se dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario con sanción de amonestación escrita en contra del servidor GINO ALEXANDER DIAZ VARGAS por la presunta falta administrativa prevista en el literal b) del Art. 85° de la Ley N° 30057.

Que, mediante informe N° 046-2018-GM-A/MPJB la Gerencia Municipal emitió el informe final del presente procedimiento, imponiendo la sanción de amonestación escrita a don Gino Alexander Díaz Vargas por la falta administrativa mencionada en el párrafo precedente respecto a la resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Que, al amparo de lo preceptuado en el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde a este despacho oficializar mediante acto resolutivo la sanción impuesta al servidor; ciñéndose el acto de acuerdo al Anexo F de la presente norma, conforme los argumentos que se pasan a detallar:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

- Que, mediante memorando N° 117-2017-GM-A/MPJB de fecha 20.JUL.2017 la Gerencia Municipal solicita al Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado, Ing. Gino Díaz Vargas, se sirva informar del estado situacional de la maquinaria de la municipalidad, especificando los servicios que actualmente se están brindando, maquinaria operativa y lugares en los que se han estado haciendo trabajo, ello en un plazo de dos (02) días, bajo responsabilidad.



- Que, mediante memorando N° 134-2017-GM-A/MPJB de fecha 24.AGO.2017 la Gerencia Municipal REITERA el pedido de información que se hiciera en el memorando antes referido al Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado, toda vez que a la fecha no habría cumplido con la entrega de información solicitada; por tanto, se le vuelve a otorgar el plazo adicional de un (01) día hábil para su cumplimiento, bajo responsabilidad.
- Que, con fecha 31.AGO.2017, mediante informe N° 238-2017-GADV-AMEP-GM/MPJB el Ing. Gino Díaz Vargas, Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado (AMEP) remite la información solicitada respecto al estado situacional de las maquinarias de la MPJB a cargo del AMEP, especificando la unidad, marca, chofer, ubicación y detallando las observaciones respectivas a cada maquinaria.
- Que, mediante memorando N° 153-2017-GM-A/MPJB de fecha 14.SET.17 la Gerencia Municipal VUELVE A REITERAR al administrador del AMEP un informe detallado y sustentado sobre el uso del servicio de maquinaria en trabajos fuera de la Jurisdicción, el trámite realizado para la autorización, balance financiero respecto a los ingresos y egresos de dichos bienes, toda vez que la información remitida fue incompleta, dándosele un plazo improrrogable de 02 días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas correspondientes.
- Que, mediante informe N° 111-2017-GM-A/MPJB de fecha 22 de setiembre del 2017 la Gerencia Municipal, informa a la Procuraduría Pública Municipal que pese al tiempo transcurrido y tiempo razonable para la remisión de la información el Jefe de Administración de Maquinaria y Equipo Pesado ha omitido dar cumplimiento a sus deberes funcionales, asimismo se observa que no se ha pronunciado respecto al uso de maquinaria fuera de la jurisdicción; en ese sentido solicita a la Procuraduría Pública Municipal evaluar los actuados y se tomen las acciones legales correspondientes.
- Que, a fin de determinar la responsabilidad civil y penal que hubiera lugar en el presente caso la Procuraduría Pública Municipal mediante informe N° 88-PPM/MPJB de fecha 09.10.17 e informe REITERATIVO N° 94-PPM/MPJB de fecha 24.10.17 solicita al administrador del AMEP se sirva remitir información respecto a los puntos solicitados por la Gerencia Municipal.
- Que, con fecha 15.NOV.17 mediante informe N° 281-2017-AMEP-GM/MPJB el Ing. Gino A. Díaz Vargas cumple con remitir la información solicitada precisando que el traslado de maquinaria fuera de la jurisdicción de Locumba fue en mérito a la suscripción del Contrato de Alquiler de Maquinaria de fecha 02 de mayo del 2017 con la Empresa GENUS SVC S.A.C y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre representado por el encargado de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado; de igual modo informa que las unidades materia del contrato actualmente se encuentran en el distrito.
- Que mediante informe N° 112-2017-PPM/MPJB de fecha 26.DIC.17, el Procurador Público Municipal, informa que por los hechos expuestos y evaluación en conjunto de las pruebas ofrecidas que constan en el expediente NO SE HA ENCONTRADO RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL para el inicio de acciones legales, opinando que ante la negativa del funcionario encargado en informar del estado situacional de las maquinarias en el tiempo y plazo indicado de acuerdo a los diferentes informes solicitados, se habría incurrido en responsabilidad administrativa; en ese sentido, los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica a efectos de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa.
- Que ante lo expuesto, mediante informe N° 015-2018-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de PAD emite el informe de precalificación respectivo, proponiendo el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con sanción de amonestación escrita; de tal forma, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2018/MPJB notificada el 24 de febrero de 2018 se dio la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor Gino Alexander Díaz Vargas con sanción de amonestación escrita.



II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURIDICAS VULNERADAS.-

Que siendo que los hechos se habrían cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (antes del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar la conducta del procesado a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC al amparo de lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC por tanto la conducta del servidor procesado estaría subsumida en la falta disciplinaria prevista en el literal b) del Art. 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Son faltas disciplinarias

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Que, el servidor habría incumpliendo sus obligaciones funcionales previstas en el siguiente marco normativo aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPJB:

- **MOF- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA MPJB,**; TITULO II, Numeral 2.4, literales g), i), j), m).
- **ROF- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA MPJB,** aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPJB, Art. 10°, literales g), i), j) y m)

Son funciones de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado:

- g) Formular, exhibir y difundir el cuadro situacional de los equipos y maquinarias.
- i) Elaborar informes situacionales y/o diagnóstico sobre la maquinaria a cargo de la municipalidad.
- j) Informar sobre las ocurrencias diarias y la ubicación de la maquinaria pesada.
- m) Otras funciones inherentes que le señale la Gerencia Municipal.

Que de los hechos expuestos en el punto I, se puede apreciar que la Gerencia Municipal en calidad de Jefe Inmediato Superior de la Administración de Maquinaria y Equipo Pesado en reiteradas oportunidades a solicitado al Ing. Gino Díaz Vargas, proceda informar del estado situacional de la maquinaria de la municipalidad que se encuentra a su cargo (*memorando N° 117-2017-GM-A/MPJB, de fecha 20.JULIO.2017, memorando N° 134-2017-GM-A/MPJB de fecha 24.AGOS.2017 y memorando N° 153-2017-GM-A/MPJB de fecha 14.SET.2017*); sin embargo al momento de dar por cumplido la orden de su superior, lo realizó de manera incompleta (véase informe N° 238-2017-GM-A/MPJB de fecha 31.AGOS.17), instándose por ello a que cumpla conforme lo ordenado bajo apercibimiento de iniciarle las acciones correspondientes.

Que, bajo dicho apercibimiento es que los actuados son comunicados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de determinar la responsabilidad civil y penal que hubiera lugar, informando el Procurador Público Municipal NO HABER ENCONTRADO RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL para el inicio de acciones legales en la presente causa, pero si la posibilidad de responsabilidad administrativa respecto a la negativa del servidor de informar lo solicitado en el tiempo y plazo indicado de acuerdo a los diferentes informes solicitados.

Que en efecto, valorados los actuados en el ámbito disciplinario se determinó la existencia de responsabilidad administrativa en el extremo que el servidor Gino Alexander Díaz Vargas en su calidad de Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado no cumplió el mandato de su jefe inmediato dentro de los plazos otorgados, ni tampoco justificó la demora para su cumplimiento, por tanto su conducta se encuentra tipificada como falta pasible de ser sancionada administrativamente



toda vez que es recién con fecha 15.NOV.17 a través del informe N° 281-2017-AMEP-GM/MPJB en que cumple con remitir la información peticionada conforme le fuerza requerido.

Que cabe precisar que las faltas disciplinarias que regula la Ley del Servicio Civil tienen como principal característica que pueden configurarse además de una "conducta directa", por una conducta omisiva del servidor; vale decir, que estas faltas se darían por un *no hacer*, donde no es necesario que el trabajador ejecute un hecho, sino que basta que deje de realizar una conducta que se espera en determinadas circunstancias para que se entienda que se cometió la falta disciplinaria; en tal efecto, de los hechos expuestos con anterioridad, se advierte que la falta administrativa en que habría incurrido el Ing. GINO ALEXANDER DIAZ VARGAS en su calidad de Administración de Maquinaria y Equipo Pesado de la MPJB sería la omisión y resistencia al cumplimiento de lo requerido por su jefe inmediato, Gerente Municipal¹, situación que se habría repetido en más de una oportunidad conforme se observan de los memorandos emitidos por dicha Gerencia; por tanto su conducta estaría enmarcada en la falta administrativa del literal b) del Art. 85° de la Ley N° 30057².

Que la falta administrativa tipificada como " b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*", implica como finalidad, salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública y como resultado de la subordinación, el servidor tiene el deber de cumplir todas las indicaciones que la entidad imparta, ya sea a través de normas emitidas o requerimientos realizados directamente; por tanto, considerando que las ordenes emanadas por su superior jerárquico, se presumen lícitas, el servidor tiene la obligación de obedecerlas sin perjuicio de que, con posterioridad, y tras la correspondiente impugnación, se declare la irregularidad y la anulación de orden fijada.

Que, para que se configure la presente causal, la doctrina prevé que: "*La desobediencia debe estar circunscrita a las órdenes referidas estrictamente al ámbito laboral siendo necesario que tal resistencia sea reiterada, debiéndose demostrar la reiterancia a través de la realización por escrito de una advertencia o exhortación al trabajador, que deje constancia de que se viene cometiendo una infracción*"; situación que en el presente caso se ha cumplido toda vez que los requerimientos solicitados por su Jefe Inmediato han sido mediante memorandos donde se le exhorta a emitir información que está prevista expresamente como obligaciones funcionales en el ejercicio de su cargo en el Reglamento de Organización y Funciones, no existiendo razón alguna para oponerse al cumplimiento.

Que en cuanto al Ing. GINO ALEXANDER DIAZ VARGAS, en su calidad de Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado de la MPJB se advierte una conducta omisiva respecto al cumplimiento de las ordenes de sus superiores dentro de los plazos requeridos, siendo pasible de la sanción de amonestación escrita prevista en la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2018/MPJB

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

AMONESTACIÓN ESCRITA

IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

¹ Art. 9° ROF: La Administración de Maquinaria y Equipo Pesado es un órgano desconcentrado encargado de prestar los servicios públicos mediante la explotación y/o alquiler del equipo. Está a cargo de un jefe quien depende de la Gerencia Municipal.

² Ley N° 30057 , Art. 85°: Son faltas de carácter disciplinario,

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.



V. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y ENCARGADA DE RESOLVER.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 18.2, en el caso de amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Por las consideraciones expuestas, normatividad señalada, y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor civil **GINO ALEXANDER DÍAZ VARGAS** por la falta administrativa prevista en el literal b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, conforme lo expuesto en el Informe final N° 046-2018-GM-A/MPJB emitido por la Gerencia Municipal en calidad de Órgano Instructor; y en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución se registre en el legajo personal del servidor civil conforme lo dispone el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo se proceda con la notificación al sancionado y a las unidades orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abog- YESENIA S. PAREDES VALDEZ
Sub Gerencia de Recursos Humanos